



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICADO : 2019-00344
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Así las cosas, por tratarse de un bien mueble y no existir capitulaciones en el presente proceso, el establecimiento de comercio hace parte del haber social, conforme lo dispone el Código Civil.

Por lo anterior y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Se **CONCEDE** en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2019.

En consecuencia, remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de los folios 1 a 11 y 28 a 39 del cuaderno principal, 67 a 77 de este cuaderno incluida esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

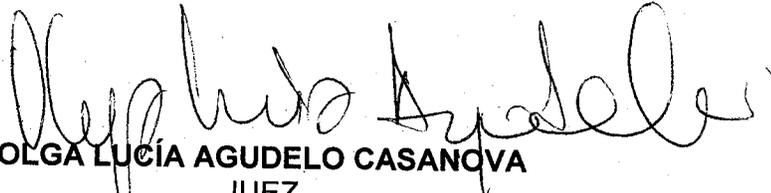
PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 6 de diciembre de 2019, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2019.

En consecuencia, remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de los folios 1 a 11 y 28 a 39 del cuaderno principal, 67 a 77 de este cuaderno incluida esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 003 del
24 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICADO : 2019-00344
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2019 por medio del cual se decretó medida cautelar.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente luego de citar la norma que habla acerca de medidas cautelares que el establecimiento de comercio "MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO" lo adquirió antes de la celebración del matrimonio, esto es el 5 de abril de 2017 y el matrimonio fue el 7 de diciembre de 2017, por tanto, no hace parte del haber social.

Solicita se revoque el auto y apela en subsidio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 77.

La parte demandada guardo silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Establece el artículo 1781 del Código Civil que el haber de la sociedad conyugal se compone "(...) 4. De las cosas fungibles y **especies muebles** que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio (...)" (Negrita por el Despacho).

En este sentido el Código Civil define en su artículo 655 que son los bienes muebles así "*Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro (...)*" dicho artículo exceptuó los muebles que aunque por su naturaleza sean tales, por su destinación se vuelven inmuebles, advirtiendo el Despacho que no es el presente caso, ya que un establecimiento de comercio tal como lo define el Código de Comercio tiene naturaleza de bien mueble¹, ya que se puede trasladar o "*transportar*" de un lugar a otro, esto sin perjuicio de la distinción que debe hacerse entre establecimiento de comercio y local comercial, siendo este último el inmueble (propio o arrendado) en donde funciona el establecimiento.

¹Artículo 515. DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

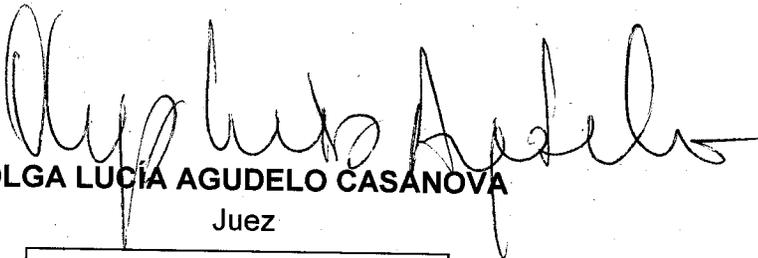
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el pagador de la empresa weatherford a folios que anteceden, atégase a lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre de 2019 en el cual se indica que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 003 del
24 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2020. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

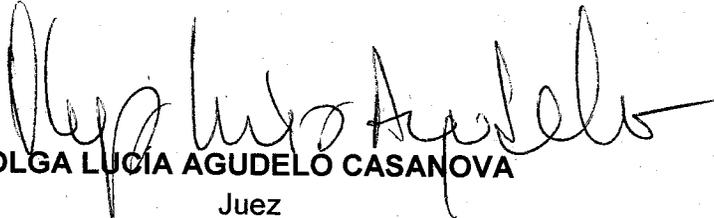
Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderada presentó el señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO contra la señora MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Notifíquese el presente auto a la demandada en reconvención conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>24 ENE 2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--